

moneda de aquellas Islas : por mi Real decreto de veinte de Marzo prôximo antecedente, comunicado al Consejo, y publicado en veinte y dos del mismo , y por un efecto de mi paternal amor à aquellos vasallos , y con el fin de desarraigar en un todo los perniciosos daños que padecen : He resuelto , y tenido por bien mandar expedir esta mi Carta y Pragmática-Sancion en fuerza de ley , que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes : Por la qual vengo en extinguir absolutamente todas las monedas antiguas de plata y de vellon, que como peculiares han corrido hasta ahora en mis Islas Canarias: y mando que en adelante solo se usen y corran en ellas , asi las de oro , plata y vellon , que se labran en mis Casas de moneda de estos Reynos, como las nacionales de oro y plata de los de Indias, dandoles sin diferencia, el mismo valor, y nombre que tienen en esta peninsula. Y sin embargo de que mi Real Erario no era de modo alguno responsable à las faltas, que el tiempo ò la malicia han causado en las referidas monedas peculiares de Canarias: ha sido y es mi Real voluntad, en beneficio de aquellos vasallos y naturales, que la recoleccion y extincion de ellas, se egecute por su valor estrinseco, de cuenta de mi Real-Hacienda, bajo de las formalidades que están prevenidas en las Reales Ordenes , que mandé comunicar para este efecto al Comandante-General que reside en aquellas Islas. Y declaro, que en la enunciada extincion no se comprehenden los reales de plata colunarios, que por error se han confundido en Canarias, bajo del nombre comun de fiscas , y bambas, que se daba en las Islas à su antigua moneda recogida : pues deben continuar corriendo en ellas, del mismo modo

109

